



CDMX, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

FORO DE OZONOTERAPIA

CÁMARA DE SENADORES
LXIII Legislatura

DISCURSO INAUGURACIÓN DR. FROYLÁN ALVARADO GÜÉMEZ

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE NOS ACOMPAÑAN
DISTINGUIDAS PERSONALIDADES INTERNACIONALES
DRA. ADRIANA SCHWARTZ, PRESIDENTE DE LA INTERNATIONAL MEDICAL
OZONE FEDERATION, DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES
MÉDICOS EN OZONOTERAPIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ CIENTÍFICO
INTERNACIONAL DE OZONOTERAPIA. DIRECTORA DE LA REVISTA ESPAÑOLA
DE OZONOTERAPIA Y AUTORA DEL LIBRO: MANUAL DE OZONOTERAPIA
CLÍNICA, DE RECIÉN APARICIÓN Y ÚNICO LIBRO ACTUALIZADO A NIVEL
MUNDIAL Y EDITADO EN CASTELLANO.

DR. ROBERTO QUINTERO MARIÑO
ASESOR LEGAL DE IMEOF, AEPROMO E ISCO3

COLEGAS MÉDICOS PANELISTAS, MIEMBROS DE AMOZON Y ASISTENTES AL
FORO:

Agradecemos a la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros la sensibilidad mostrada para retomar la Iniciativa de la pasada Comisión de Salud de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados para regular el ejercicio médico de la Ozonoterapia y manifestar ante sus colegas Senadores el pasado 12 de octubre, la necesidad de normar su ejercicio médico profesional; así como el haber convocado a este foro político a todos los sectores públicos y privados interesados en el tema.

Agradezco muy especialmente la presencia de la Dra. Adriana Schwartz Tapia, Conferencista magistral, a este foro, y del Jurista internacional Dr. Roberto Quintero Mariño, quienes acuden desde España “ad honorem” a nuestro llamado, para exponer aquí los fundamentos científicos de la

práctica médica de la Ozonoterapia y la situación legal Internacional de su práctica médica; haciendo énfasis en el análisis para su regulación. Muchas gracias a ambos. México está en deuda con ustedes.

Agradezco a nombre de la Asociación Mexicana de Ozonoterapia a los panelistas participantes en este foro, especialistas con amplia experiencia en el uso médico del ozono, el haber expuesto los fundamentos científicos y los beneficios de la Ozonoterapia en las enfermedades en que está indicada o como terapia complementaria para mejorar la calidad de pacientes crónico-degenerativos o de pacientes que requieren de cuidados paliativos en los que esta herramienta resulta ser un auxiliar indispensable para ayudarles a reducir el sufrimiento.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el ejercicio del derecho a la salud ha generado sinergias en los Gobiernos para realizar los ajustes necesarios que permitan a los ciudadanos el acceso a éstos de manera “integral” bajo esquemas seguros, eficaces y de calidad.

Estas condiciones además de tener como requisito indispensable la disponibilidad de servicios de salud; implica el acceso a medios complementarios, para combinarlos con determinadas prescripciones médicas, tanto a nivel preventivo como de tratamiento y rehabilitación.

El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano. Cuando una persona se encuentra ante la necesidad de requerir de servicios de salud, éstos deben contar con la disponibilidad, oportunidad, accesibilidad y calidad suficientes para propiciar al paciente los resultados deseados. De ello deriva que el derecho a la salud se divida en varios derechos específicos que el Estado tiene la obligación de asegurar, entre los que se incluye:

- El derecho a tratamientos complementarios seguros y eficaces, entre los cuales destaca la Ozonoterapia.

En nuestro país, el artículo 4 de nuestra Constitución garantiza el derecho a la protección de la salud, situación que lo hace un derecho social por antonomasia, y que desde su concepción ha representado un reto complejo.

Esta disposición es reglamentada principalmente a través de la Ley General de Salud, La Ley Gral de Desarrollo Social, La Ley General de Niños, Niñas y

Adolescentes, La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, La Ley de Asistencia Social y otras que regulan el carácter administrativo de los servicios de salud.

El objetivo central de garantizar el derecho a la salud es lograr un alto nivel de bienestar físico, mental y social de nuestra población, reconociendo también la adquisición de conocimientos que coadyuven a alcanzarlo, erradicando afecciones o enfermedades. Es precisamente en este punto que, considerando la demanda de la población que busca atender sus problemas de salud, se reconoce a la Ozonoterapia como una práctica médica que se suma en la protección de la salud, pues un adecuado conocimiento y práctica por parte de los profesionales, contribuyen a mejorar el bienestar y calidad de vida de la población.

En 2003, la OMS en su 56ª Asamblea, resolvió que la Medicina Complementaria, presenta aspectos positivos y que quienes la practican desempeñan una función importante en el tratamiento de enfermedades crónicas y en la mejora de la calidad de vida de quienes sufren enfermedades leves o incurables.

En consecuencia, desde hace ya casi 15 años, instó a los Estados miembros a que adapten, adopten y apliquen cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional y Complementaria como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo en el tema.

En el año 2009, con la Resolución del Parlamento Latinoamericano, se aprueba la Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional para América Latina y El Caribe, donde se promueve el reconocimiento de la Ozonoterapia como una modalidad terapéutica.

Paralelo a este contexto internacional, en 2002, la Secretaría de Salud en nuestro país promovió el desarrollo de una *Política Intercultural de Salud*, como una forma de relación incluyente y respetuosa entre personas y grupos de características culturales y composiciones diversas, en donde además conviven diferentes miradas de la realidad, del mundo, de la vida, del cuerpo, de la salud, de la enfermedad y de la muerte.

Por esta necesidad se han creado herramientas para aprovechar las aportaciones que se hacían a los modelos de atención a la salud, desarrollando para ello 4 programas específicos:

1. Enfoque intercultural en los servicios de salud
2. Medicina Tradicional
3. Servicios complementarios
4. Política de atención de los pueblos indígenas.

Entre las principales medicinas complementarias que se practican en nuestro país, dentro de la clasificación de Terapia Químico-Biológica, se encuentra la Ozonoterapia.

De acuerdo con el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), 1 de cada 4 personas carece de acceso a algún servicio de salud, y en el sector de la población ocupada, el 6 de cada 10 personas se encuentra sin servicios de salud.

En suma, con este marco jurídico en la materia, podemos resumir que el derecho a la salud en nuestro país es un asunto primordial, básico y una condición necesaria para el disfrute y ejercicio de una vida plena.

La Organización Mundial de la Salud define a la Ozonoterapia como una modalidad terapéutica que emplea el ozono y sustancias producidas por equipos especializados de uso médico, en dosis óptimas para alcanzar efectos terapéuticos en algún padecimiento.

La terapia de ozono fue desarrollada en el campo de la Medicina desde la Primera Guerra Mundial para la curación de heridas infectadas, tomando en cuenta los principios de oxidación y superoxigenación, restaurando células enfermas y tejidos dañados.

Se ha mostrado su utilidad en un elevado porcentaje de úlceras o retardos de cicatrización causados por cirugía, de origen infeccioso o diabético, radioterapia o por otra patología de base, reducción de importantes efectos secundarios de la Radioterapia y Quimioterapia, en patología degenerativa del sistema Osteomioarticular y en el tratamiento de migrañas crónicas, entre otras muchas enfermedades. Con la aplicación de la Ozonoterapia se consigue, entre otras mejorías, aumentar el flujo sanguíneo y la oxigenación

en el tejido lesionado, reducir el dolor y la inflamación, y aumentar la actividad del sistema enzimático antioxidante celular.

Escuchamos la interesante conferencia del Dr. Roberto Quintero Mariño sobre la situación legal de su práctica médica a nivel internacional y el análisis para su regularización y, considerando que su uso se ha ido incrementando geométricamente en nuestro país, donde el año 2000 no había más de 10 médicos practicando esta terapia y al día de hoy somos alrededor de 5 mil, siendo esta una de las razones más importantes para su Regularización, requerimos que las autoridades correspondientes se manifiesten y normen esta actividad, dado que existe además un número grande e indeterminado de legos de la medicina que utilizan esta terapia sin estar preparados para ello, aunado a una falta de control sanitario y certificación de equipos generadores de ozono de dudosa calidad, que abundan en el mercado y que en manos inexpertas resultan en un grave riesgo sanitario para la salud, que podría ocasionar iatrogenias y pérdida de vidas por mala praxis.

Por ello requerimos que las autoridades promuevan condiciones uniformes en los establecimientos de prestación de servicios de atención médica del Sistema Nacional de Salud donde se aplique la Ozonoterapia, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Que los establecimientos en donde se realice la Ozonoterapia dispongan de la autorización de funcionamiento correspondiente.
- 2) Que la ozonoterapia sea indicada por el médico calificado, de acuerdo a lo referido en la Norma correspondiente para estos fines.
- 3) Que las aplicaciones de la ozonoterapia sean realizadas por personal de salud certificado por parte de las Asociaciones de ozonoterapia y/o las instituciones educativas correspondientes de acuerdo a los lineamientos normativos referidos.
- 4) Que el generador de ozono utilizado para terapias médicas cuente con los requerimientos para estos fines. No deben ser usados generadores de ozono industriales para uso médico. Lo anterior garantiza la calibración adecuada y el manejo de concentraciones precisas, que garanticen la dosificación correcta de los tratamientos.
- 5) Que el oxígeno utilizado como gas alimentador para generar ozono sea de uso medicinal.

- 6) Que la información al paciente sea acorde a los procedimientos éticos y jurídicos establecidos para el consentimiento informado.

Señores legisladores y autoridades, a pesar de que la Ozonoterapia tiene un gran potencial terapéutico que en varios casos supera las posibilidades de los métodos que utilizan medicamentos o los complementa, que su uso es simple, variado y más económico que otros métodos terapéuticos, los sistemas de salud carecen de información suficiente sobre este tema. En este sentido, la formación de recursos humanos calificados, que debe incluir esta Norma, debe contemplar como finalidad elevar el nivel de excelencia de su práctica médica y, de la misma manera, contribuir a generar confianza en los tratamientos de Ozonoterapia, protegiendo la salud y vida de las personas que sean tratadas a través de su práctica.

Debe plantear las indicaciones, contraindicaciones, dosis y vías de administración, así como requerimientos mínimos del material a utilizar, requisitos académicos de los ozonoterapeutas y de las instituciones certificadoras.

A nombre de la Asociación Mexicana de Ozonoterapia.

Muchas gracias.